De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY DE ALIVIO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, ANTE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19.

FRANGGI NICOLÁS SOLANO
Y OTROS DIPUTADOS

EXPEDIENTE N° 22.775

PROYECTO DE LEY

LEY DE ALIVIO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, ANTE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19.

Expediente N° 22.775

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las empresas que se dedican a la actividad de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, desde el mes de abril de 2020 sufrieron una considerable disminución en sus ingresos, en muchos casos superior al 50% y ello naturalmente, ha provocado su desequilibrio financiero y cómo consecuencia, muchas empresas de poco volumen de operación debieron retirarse de la actividad total o parcialmente.

En el caso de los servicios especiales; en la modalidad de estudiantes, trabajadores y turismo y del servicio público en la modalidad de Taxi y Seetaxi, no se escaparon a esa cruda realidad, teniendo una gran afectación en sus ingresos, imposibilitando hacer frente a las obligaciones ya contraídas para sostener sus empresas.

El impacto del Covid-19 sobre la economía global ha sido devastador, según estimaciones de organismos internacionales, su impacto negativo continuará en los años venideros. Esto ha generado gran incertidumbre sobre el futuro de muchas actividades económicas y de inversión privada y pública, incluyendo al sector transporte.

Según la revisión de las proyecciones económicas realizadas por el Banco Central de Costa Rica, se estima que para el año 2022 la contracción económica será casi igual al año 2021.

Estos sectores sociales y económicos requieren una atención especial, sobre todo con el objetivo de salvaguardar la salud financiera de los trabajadores que dependen del ingreso generado y uno de esos sectores es el transporte remunerado de personas en sus diferentes modalidades: servicio público de transporte modalidad autobús de Ruta Regular, Servicios Especiales en la Modalidad de Estudiantes, Trabajadores y Turismo y del Servicio Público en la Modalidad de Taxi y Seetaxi. Las disminuciones de los ingresos han sido gravemente afectadas por la desmovilización de pasajeros temerosos de contagio en las unidades y también por las medidas preventivas de salud tomadas por el Gobierno de República.

Las medidas establecidas afectaron el comercio en todas sus formas y las actividades laborales que en gran cantidad se desarrollan mediante teletrabajo incidieron en su constante disminución. Todo ello incide en la movilización de pasajeros del servicio de transporte regular en la modalidad autobuses y taxis, que según datos de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos “ARESEP” OFICIO IN-0048-IT-2021 en más de un año de pandemia se ha estancado entre un 50% y un 60%, respecto del dato de volumen de pasajeros movilizados anterior a la pandemia.

Con las consideraciones anteriores, demostramos que cobrar los cánones del Consejo de Transporte Público “C.T.P” y de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos “ARESEP” 2022 en los mismos montos que se habían establecido antes de la pandemia, es ir contrario a la realidad nacional e internacional y en perjuicio de un sector seriamente golpeado, cómo lo es el sector de Transporte Publico en todas sus modalidades.

En virtud de lo anterior, es que someto a consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley, que tiene como objetivo salvaguardar el interés público, la continuidad en el servicio, y la protección económica y financiera de este importante sector de la sociedad costarricense, que no se escapó de la crisis generada por la covid-19.

Por las razones precedentes, solicitamos a los señores diputados (as) la aprobación del presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE ALIVIO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, ANTE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR LA COVID-19.

ARTÍCULO 1- Se adiciona un transitorio XII a la Ley 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, de 22 de diciembre de 1999. El texto es el siguiente:

Transitorio XII- A consecuencia de la emergencia nacional por la pandemia Sars- coV-2 (COVID-19), declarada por el decreto N.° 42.227, de 16 de marzo de 2020, a las tarifas del canon regulatorio que cobrará el Consejo de Transporte Público (CTP) para el año 2022, por los servicios al costo que realiza a los operadores de transporte público en cumplimiento del artículo 25 de la presente ley, se les aplicará una rebaja porcentual de la siguiente manera:

a) A los operadores (concesionarios o permisionarios) de rutas regulares, un treinta por ciento (30%).

b) A los operadores permisionarios de servicios especiales en sus distintas modalidades, un treinta por ciento (30%).

c) A los operadores (concesionarios o permisionarios de Taxi y Servicios Estables de Taxi (Seetaxi), un treinta por ciento (30 %).

En el caso del canon que deben cancelar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), se les aplicará una rebaja porcentual a todos los operadores

de transporte público de un treinta por ciento (30 %) sobre el canon establecido para el 2022.

ARTÍCULO 2- Para que se adicione un nuevo transitorio a la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley 3503 del 10 de agosto del 1965, que se leerá como sigue:

Transitorio nuevo- Dada la emergencia nacional por la pandemia Sars-coV-2 (COVID-19), declarada por el decreto N.° 42.227, de 16 de marzo de 2020, los permisos para servicios especiales de estudiantes, trabajadores y turismo, con vigencia hasta diciembre de 2021, se prorrogan para todo el año 2022, sin necesidad de realizar nuevos trámites.

A partir del año 2023 estos permisos se otorgarán por plazos de tres años de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

FRANGGI NICOLÁS SOLANO

El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada